

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **095**

Fecha: 14/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00058	Ordinario	MARTHA CAROLINA PENAGOS PERDOMO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR TERMINACION TRAMITE ORDINARIO	13/07/2021		
41001 31 05002 2019 00482	Ordinario	MARCEDES CHARRY	PORVENIR S.A.	Auto ordena emplazamiento A PORVENIR S.A.	13/07/2021		
41001 31 05002 2020 00328	Tutelas	CARMEN VIVIANA MORA SANCHEZ	ARL POSITIVA CIA DE SEGUROS	Auto obedézcase y cúmplase CONFIRMA SANCION	13/07/2021		
41001 31 05002 2021 00269	Ordinario	CRISTIAN ANDRES MONTEALEGRE SEPULVEDA	ARMANDO GUERRERO JMENEZ	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSNAR	13/07/2021		
41001 31 05002 2021 00272	Ordinario	INES PERDOMO DE MELO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	13/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/07/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 DE JULIO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Hoja 3 archivo 01 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE TODOS LOS DEMANDADOS	\$7.733.000,00
Archivo 02 ibidem	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR	\$908.526,00
Archivo 03	SIN CONDENA EN COSTAS EN CASACION	00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$8.422454,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA PENAGOS PERDOMO
DEMANDADO: ECOPETROL
RADICACIÓN: 20140005800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas de primera a cargo de todos los demandados por partes iguales y las costas de segunda instancia, a cargo de PORVENIR; precisando además que no hubo condena en costas en casación.

Así, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación de costas presentada por la secretaria, por un valor total de (\$8.422.454), las cuales estarán a cargo de los demandados VICTOR ALFONSO CARRASCO TRUJILLO, y LEONARDO CARRASCO TRUJILLO, cada uno deberá pagar la suma (\$2.577.666), y a cargo de PORVENIR la suma de (\$3.267.121).

De otra parte se evidencia que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que se evidencie que haya solicitud pendiente, por tanto se dispone el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **(\$8.422.454)**, las cuales estarán a cargo de los demandados VICTOR ALFONSO CARRASCO TRUJILLO, y LEONARDO CARRASCO TRUJILLO, cada uno deberá pagar la suma (\$2.577.666), y a cargo de PORVENIR la suma de (\$3.267.121), según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

20190048200

Auto designa como curador ad-litem al abogado Juan Felipe Trujillo Pérez

Ordena emplazar

Remite vínculo del expediente para conocimiento de las partes

Tema: Pensión de sobreviviente

Apdo demandante: Oscar Leonardo Polanía Sánchez (ozkrpolania@hotmail.com)

Ddo Porvenir: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Expediente digital:

 [41001310500220190048200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MERCEDES CHARRY**
DEMANDADO: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **410013105002202190048200**

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observan las siguientes peticiones:

- Remisión constancia de envío de la boleta de citación para la diligencia de citación para notificación personal e informe de entrega por parte de la empresa SURENVIOS, aportada el día 18 de noviembre de 2019 por el apoderado de la parte actora (Folios 89-90 del archivo 001 expediente digitalizado)
- Remisión constancia de envío notificación por aviso e informe de entrega por parte de la empresa SURENVIOS aportada el día 23 de enero de 2020 por el apoderado de la parte actora (Folios 92-93 del archivo 001 expediente digitalizado)
- Apoderado demandante solicita designación de curador ad-litem el día 13 de marzo de 2020 (Folio 94 del archivo 001 del expediente digitalizado)
- Remisión notificación electrónica conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 con copia al Despacho, remitidas los días 21 de enero, 11 de febrero, 11 de mayo y 23 de junio de la presente anualidad, visto en archivos 003 a 019 del expediente digitalizado.

Visto el plenario se tiene que la parte demandante realizó la citación para la diligencia de notificación personal, sin que la persona a notificar concurriera para efectuar dicho trámite procesal.

De igual forma, la parte actora realizó el trámite de la notificación por aviso, indicando en la constancia de entrega que fue recibida sin que concurriera para continuar con el trámite.

Conforme al Art.29 del CPTSS en concordancia con los Arts. 108 y 293 del CGP, normas aplicables en materia laboral que por analogía del artículo 145 del CPTSS, en ese tema indica, se procederá a designar como curador ad-litem de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., al abogado JUAN FELIPE TRUJILLO PÉREZ a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico juanfelipetrujilloperez@hotmail.com y teléfono 301 414 6165, junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTSS., cabe resaltar que el cargo de curador ad-litem, es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

Por secretaria se comunicará el nombramiento a través de mensaje de datos al correo electrónico del designado, lo anterior, de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Conforme al Art.48-7 del CGP, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada SOCIEDAD ADMNISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a la tabla que debe contener el registro respecto a las partes del proceso y providencia a notificarse.

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMAND ANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR, admisorio del 05 de NOVIEMBRE de 2019	NOMBRE DEL EMPLAZADO
Segundo Laboral del Circuito de Neiva	4100131050022 0190048200	ORDINARIO LABORAL	MERCED ES CHARRY	SOCIEDAD ADMINISTRA DORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.		SOCIEDAD ADMINISTRA DORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

SEGUNDO: REMITIR la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: designar como Curador Ad-Litem **de la demandada SOCIEDAD ADMNISRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al abogado JUAN FELIPE TRUJILLO PÉREZ a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico

juanfelipetrujilloperez@hotmail.com y teléfono 301 414 6165, junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes conforme al Art. 31 del CPTSS.

CUARTO: REMITIR copia del expediente¹ digitalizado para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20190048200

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190048200: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErgB8RDzoMxltYFfkH_L5pfEBG3oOQksl1Ltnj1bxTG79mw?e=zxx5tA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente incidente de desacato de tutela de CARMEN VIVIANA MORA contra POSITIVA CIA DE SEGUROS, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la providencia consultada (archivo44 Auto Decide Segunda Instancia)



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20200032800
nts

20210026900
Auto Ordena Devolver

No vincula a las personas jurídicas de carácter privado que describe en los hechos como empleados.

No realizó traslado simultaneo a la parte demandada

No allega certificado de existencia y representante legal de las personas jurídicas descritas en los hechos como empleadores

Los hechos son confusos expresa muchas manifestaciones en un solo hecho.

La pretensión primera declarativa y primera de condena integra a personas jurídicas que no fueron vinculadas al proceso

Solicita como pruebas de oficio, que pueden ser obtenidas por medio de petición.

Tema: Contrato de trabajo/Prestaciones sociales

Apdo dte: León David – K Alarcón Salazar

Expediente electrónico:

 [41001310500220210026900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	CRISTIAN ANDRÉS MONTEALEGRE
DEMANDADO:	ARMANDO GUERRERO JIMENEZ
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210026900
PROVIDENCIA:	AUTO ORDENA DEVOLVER DEMANDA

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- Se menciona en los hechos personas jurídicas de naturaleza privada como empleadores debiendo integrarse y/o vincularse a la acción ordinaria laboral de conformidad al numeral 2° y 6° del artículo 25 del CPTSS.
- No anexa certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de carácter privado demandadas al tenor del numeral 4 y párrafo del artículo 26 del CPTSS.
- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma

con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

- La narración de los hechos es confusa por cuanto en un mismo hecho se hacen diferentes manifestaciones y omisiones; debiéndose expresar los hechos de manera clara, concreta y precisa, al tenor del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- En las pretensiones primera declarativa y primera de condena incluyen personas jurídicas de naturaleza privada que no han sido vinculadas como parte en la demanda, de conformidad del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
- Le corresponde a la parte actora, con observancia al Art. 26 del CPT.SS, aportar con la demanda los documentos que se relacionan en el acápite de medios de pruebas denominado “Pruebas de Oficio” indicándole que para ello debió ejercitar el derecho de petición ante la entidad allí mencionada anexando con el libelo demandatorio los anexos y respuestas otorgadas por dichas entidades (Art. 24 y SS, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Art. 145 CPTSS y, artículos 78 Núm. 10 e inciso 2 del 173 del C.G.P)

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio LEON DAVID-K ALARCÓN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.720 y T.P. 146.566 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20210026900

¹ Expediente electrónico 41001310500220210026900 https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhTT1xb4TpxNkR1z6f6sxxgQBdEVJC0ACZVb2_1FWQ4MJTA?e=Okh1zE

20210027200

Auto Devuelve

No allego poder para representar a la demandante

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Jairo Rodríguez Sánchez

Expediente electrónico:

 [41001310500220210027200](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	INES PERDOMO DE MELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210027200
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No se allegó poder para ejercer los intereses de la demandante conforme con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm

¹ Expediente electrónico 41001310500220210027200: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep7ZC45yS6FJv3mEu1z1AoYBOrliq7BFuJtjVPkxeYa6BQ?e=meaScB